

102

## ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 18 de diciembre de 2003, el Expediente núm. 5/2003, de Modificación del Presupuesto vigente por concesión de Crédito Extraordinario, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular en su caso las reclamaciones que estimen pertinentes.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

San Miguel de Cinca, a 20 de diciembre de 2003.- La alcaldesa, Elisa Sancho Rodellar.

103

## ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con el art. 158.2 de la misma Ley, se hace público que esta Corporación en sesión plenaria de 30 de Octubre de 2003, adoptó el acuerdo inicial de aprobar el expediente nº 4/03, de modificación del presupuesto vigente por la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a Remanente Líquido de Tesorería el cual ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo y que presenta el siguiente resumen:

**Suplemento de crédito**

1.22200 Telefónicas .....	800
4.22100 Energía Electr.Alumbrado Público .....	2.500
1.12000 Retribuciones básicas .....	2.000
1.12100 Retribuciones complementarias .....	2.000

El anterior importe puede ser financiado según el siguiente detalle:

Con cargo a Remanente Líquido de Tesorería resultante del ejercicio anterior: 7.300 •

San Miguel de Cinca, a 19 de diciembre de 2003.- La alcaldesa, Elisa Sancho Rodellar.

## AYUNTAMIENTO DE AGÜERO

105

Transcurrido, sin reclamaciones, el periodo de exposición pública de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno de Agüero, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2003, relativos al establecimiento y ordenación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, así como a la modificación de diversas ordenanzas fiscales, que comenzarán a aplicarse desde el mismo día de la inserción del texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales

1º.- Modificar los artículos 3º y 4º, relativos a la cuota tributaria y bonificaciones de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CAMPING MUNICIPAL** cuyo texto será el siguiente:

**Artículo 3.- CUOTA TRIBUTARIA:**

1.-La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas por acampada:

Persona Adulta .....	3,30	Euros/día
Niños .....	2,70	Euros/día
Tienda individual .....	2,70	Euros/día
Tienda Familiar .....	3,30	Euros/día
Coche .....	3,30	Euros/día
Caravana .....	4,20	Euros/día
Moto .....	2,10	Euros/día
Coche Caravana .....	5,20	Euros/día
Energía eléctrica .....	4	Euros/día/ parcela

2.- A los efectos de la presente Ordenanza se consideraran comprendidos en la categoría de niños, los menores de 12 años inclusive.

3.- La cuota tributaria por las utilizaciones especiales del Camping Municipal será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Por permanencia de de remolque o caravana durante un año continuado .....	721.21	Euros/año
Por estancias de un fin de semana correspondiente a la temporada baja, incluyendo pernocta, cena y desayuno .....	14	Euros/día/persona
Por utilización especial de las instalaciones, equipamientos o recinto del Camping Municipal por no campistas .....	0.60	Euros/persona
Por utilización especial de las instalaciones – ducha- agua caliente del Camping Municipal por no campistas .....	0.60	Euros/persona/ unidad

4.- Por temporada baja a los efectos de lo previsto en la presente ordenanza se entenderá que comprende todo el año a excepción de los días de Semana Santa y de los días incluidos en el periodo que media entre el 15 de junio y 15 de septiembre.

**Artículo 4º.- BONIFICACIONES / EXENCIONES**

1.- Los campistas cuya permanencia en el Camping Municipal sea de una semana completa gozarán de una bonificación del 5 % sobre la liquidación total de la cuota.

2º.- Los campistas cuya permanencia en el Camping Municipal sea de más de 10 días gozarán de una bonificación del 10 % sobre la liquidación total de la cuota.

3.- En temporada baja, los campistas que hayan disfrutado de una estancia de dos fines de semana consecutivos quedarán exentos del pago de la cuota correspondiente al fin de semana siguiente.

2º.- Modificar el artículo 6, relativo a la cuota tributaria de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO** cuyo texto quedará como sigue:

**ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual de 6.- Euros por finca urbana.

3º.- Modificar el artículo 6, relativo a la cuota de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE AGUA**, cuyo texto quedará como sigue:

**Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Hasta 50 m3: .....	19,50	Euros
- De 50 a 100 m3: .....	0,60	Euros
- De 100 a 200 m3: .....	0,72	Euros
- Mas de 200 m3: .....	0,75	Euros

2.- La cuota por derechos de enganche a la red consistirá en una cantidad fija que será de .....

180,30 Euros

4º.- Modificar el artículo 2 y 5 relativos al hecho imponible y a las cuotas de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE LA TERCERA EDAD**, cuyo texto quedará como sigue.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización por el Ayuntamiento de Agüero de la actividad de asistencia y prestación de servicios de estancia en la Residencia Municipal de la Tercera Edad “ Virgen del Llano “.

**Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

1.- Para los residentes, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija mensual determinada para cada residente en función de su consideración en el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia Municipal y conforme a alguna de las siguientes categorías

- Residente válido: .....	480	Euros
- Residente semiválido: .....	598	Euros
- Residente no válido: .....	700	Euros

2.- Cuando ocasionalmente sean prestados en la Residencia Municipal servicios auxiliares a personas no residentes las cuotas, que consistirán en una cantidad fija, serán las siguientes:

- Comidas: .....	4.20	Euros/unidad/persona
- Cenas: .....	2.40	Euros/unidad/persona
- Servicio de limpieza, lavado y planchado: .....	30	Euros/mes

5º.- Modificar el artículo 6, relativo a la Cuota tributaria, de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES** cuyo texto quedara redactado de la forma siguiente:

**Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria consistirá en la aplicación del siguiente cuadro de tarifas

- Bono temporada adulto: .....	25	Euros
- Bono temporada juvenil ( de 6 a 15 años ): .....	18	Euros
- Bono Individual adulto: .....	3	Euros
- Bono individual infantil: ( de 6 a 15 años ): .....	1,50	Euros

6º.- Modificar el artículo 6 nº 1 y nº 3 a) relativa a la cuota tributaria de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL** cuyo texto quedará como sigue:

**Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

1.- Concesión de Terrenos.

Por cada metro cuadrado de terreno que se conceda para la construcción de panteones, con una superficie mínima de 3x3 m. Y altura máxima de 3 nichos, o para la construcción de sepulturas familiares en tierra de dos cadáveres de dimensiones 2,5 x 1.25 .....

75 Euros/m2

3.- Licencias de enterramiento de cadáveres o restos cadavéricos

a) Inhumación de un cadáver en sepultura de tierra o nichos ordinarios: .....

29 Euros

7º.- Modificar el artículo 12. Epígrafe 1 de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANISTICA** cuyo texto se sustituye por el siguiente:

**ARTICULO 12.- TARIFAS**

Epígrafe 1.- Licencia de actividad clasificada

La tarifa consistirá en la cantidad fija de 12 Euros

8º.- Acordar el establecimiento y ordenación del **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 de la Constitución Española, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece para el municipio de Agüero el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Agüero..

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

#### Artículo 2.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencia o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

#### Artículo 3.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será del 2 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 4.- GESTION.

1.- Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el costo estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, al base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

#### Artículo 5.- INSPECCION Y RECAUDACION.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Agüero el 22 de noviembre del 2003, y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Agüero, a 31 de diciembre del 2003.- La Alcaldesa, Lourdes Nasarre Morlans.

106

### ANUNCIO

Aprobado, inicialmente, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre del 2003, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Agüero para el ejercicio 2004, queda expuesto al público, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Agüero, a 30 de diciembre del 2003. La Alcaldesa : Lourdes Nasarre Morlans

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUA

108

### ANUNCIO

El Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2003, ha aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización del ámbito AD.2 AD.2.2 promovido por PARAGADI S.A.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional 6ª de la ley 5/1999.

Villanúa, a 29 de diciembre de 2003.- El alcalde, PRESIDENTE, Luis A. Sieso Esteban.

### AYUNTAMIENTO DE SANTALIESTRA Y SAN QUILEZ

124

### ANUNCIO

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el Expediente nº 1/2003 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto General para el ejercicio 2003 en el siguiente resumen por capítulos:

#### Aumentos por Capítulos del Presupuesto de Gastos

Capítulo	Importe
Capítulo I	0,00
Capítulo II	0,00
Capítulo III	0,00
Capítulo IV	0,00
Capítulo V	0,00
Capítulo VI	450.000,00
Capítulo VII	0,00
Capítulo VIII	0,00
Capítulo IX	0,00
Total Aumentos	450.000,00

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma

#### Disminuciones por Capítulos del Presupuesto de Gastos

Capítulo	Importe
Capítulo I	0,00
Capítulo II	0,00
Capítulo III	0,00
Capítulo IV	0,00
Capítulo V	0,00
Capítulo VI	0,00
Capítulo VII	0,00
Capítulo VIII	0,00
Capítulo IX	0,00
Total disminuciones	0,00

#### Disponibilidades del Presupuesto de Ingresos

Del Remanente de Tesorería del ejercicio 2002	0,00
Por mayores ingresos	450.000,00
Total disponibilidades	450.000,00

#### Disminuciones del Presupuesto de Ingresos

Por disminución de Previsiones	0,00
Total disminuciones	0,00

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos de que los interesados puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

En Santaliestra y San Quílez, a 20 de octubre de 2003.- El alcalde, Francisco Javier Mur Couto.

### AYUNTAMIENTO DE CASTEJON DE SOS

128

### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía Nº 3/2004, de 9 de Enero de 2.004, el PROYECTO DE NORMALIZACIÓN DE FINCAS de la parcela sita en suelo urbano consolidado de Castejón de Sos, en la confluencia entre la